

**Auto No. 02154**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicados No. 2025ER305646 del 23 de diciembre de 2025 y No. 2026ER31929 del 23 de febrero de 2026, el señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Facatativá – Cundinamarca y tarjeta profesional No. 93.550 del C.S de la J., quien actúa como apoderado general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural para cuatro (4) individuos arbóreos localizados en espacio público en la Avenida Ferrocarril, Avenida calle 22 entre las carreras 103 A y 104, barrio Ferrocaja Fontibón, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio con radicado No. CEN-VLS-6757-2025-E del 22 de diciembre de 2025.
3. Oficio con radicado No. CEN-VLS-0856-2026-E del 23 de febrero de 2025.
4. Copia escritura pública No. 1917 del 24 de junio de 2022.
5. Certificado de existencia y representación legal No. B25716240D7F38 del 13 de noviembre de 2025 de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de señor Alexander Cadena Montezuma.
7. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Dr. José Alejandro Duque Ramírez.

**Auto No. 02154**

8. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
9. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
10. Carpeta denominada "*FOTOGRAFÍAS\_EN\_DIGITAL*".
11. Carpeta denominada "*CARTOGRAFÍA\_ÁREA\_INTERVENCIÓN*".
12. Documento de descripción técnica del proyecto.
13. Documento denominado "*CRONOGRAMA INTERF REGIOTRAM TRAMO JETDUCTO*".
14. Protocolo de medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
15. Documento de propuesta de compensación.
16. Carpeta denominada "*MAPA\_COBERTURAS\_DE\_LA\_TIERRA*".
17. Documento estudio técnico uso del suelo.
18. Documento denominado "*Soportes\_gestión\_Código\_SIGAU\_JBB*".
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4016254 de la ingeniera forestal Jenny Alexandra Ramírez Alemán, identificada con cédula de ciudadanía 38.362.388, fechada del 30 de octubre de 2025.
20. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-25049, de la ingeniera forestal Jenny Alexandra Ramírez Alemán.
21. Recibo No. 6840180 con fecha de pago del 17 de diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**Auto No. 02154**

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 8° del artículo 273, se definen las

**Auto No. 02154**

competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que, así mismo, el artículo 274 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

*“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.* (Subrayado fuera del texto original).

**Auto No. 02154**

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER305646 del 23 de diciembre de 2025 y No. 2026ER31929 del 23 de febrero de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos localizados en espacio público en la Avenida Ferrocarril, Avenida calle 22 entre las carreras 103 A y 104, barrio Ferrocaja Fontibón, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá, y T.P No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, para representarlo en todo

Página 5 de 7

**Auto No. 02154**

lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, al correo electrónico [jose.duquer@cenit-transporte.com](mailto:jose.duquer@cenit-transporte.com), conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá, y T.P No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, al correo electrónico [jose.duquer@cenit-transporte.com](mailto:jose.duquer@cenit-transporte.com), conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2026-384.*

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CPS:

SDA-CPS-20260478

FECHA EJECUCIÓN:

01/04/2026

Revisó:

Página 6 de 7

**Auto No. 02154**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      06/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      13/04/2026